

PROYECTO

Resolución sobre la solicitud de registro del convenio de coalición parcial «JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN GUANAJUATO» celebrado entre MORENA, Partido del Trabajo y Nueva Alianza Guanajuato para postular candidaturas a diputaciones locales al Congreso del estado y para integrar ayuntamientos en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

ANTECEDENTES:

Plazo para recepción de solicitudes de registro de convenios de coalición

I. En la sesión extraordinaria efectuada el seis de julio de dos mil veinte, este Consejo General, mediante el acuerdo CGIEEG/021/2020, aprobó el plan integral y calendario del proceso electoral local ordinario 2020-2021.

Posteriormente, mediante los acuerdos CGIEEG/037/2020 y CGIEEG/075/2020, aprobados en las sesiones ordinarias celebradas el veintiocho de agosto y treinta de octubre, ambas de dos mil veinte, se modificó el calendario del proceso electoral antes referido.

En tal sentido, los plazos para la recepción de solicitudes de registro de convenios de coalición se fijaron de la siguiente manera:

ACTIVIDAD	INICIO	TÉRMINO
Recibir solicitudes de partidos políticos, ante el Consejo General, relativas al registro de convenios de coalición para ayuntamientos.	7 de septiembre de 2020.	24 de diciembre de 2020.
Recibir solicitudes de partidos políticos, ante el Consejo General, relativas al registro de convenios de coalición para diputaciones.	7 de septiembre de 2020.	3 de enero de 2021.

Solicitud de registro de convenio de coalición

II. El día veintitrés de diciembre de dos mil veinte, Mario Delgado Carrillo, presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA; Citlalli Hernández Mora, secretaria general del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA; Silvano Garay Ulloa, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el estado de Guanajuato; y Juan Elías Chávez, presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Guanajuato, presentaron ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la solicitud de registro del convenio de coalición parcial para postular candidaturas a

diputaciones locales al Congreso del estado y para integrar ayuntamientos en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

A la solicitud de registro en comento, se adjuntaron los siguientes documentos:

- a)** Original del convenio de coalición celebrado entre los partidos políticos MORENA, Partido del Trabajo y Nueva Alianza Guanajuato, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte.
- b)** Copia certificada del acta de la sesión de instalación del Consejo Nacional de Morena, celebrada del quince al diecisiete de noviembre de dos mil veinte, a través de la plataforma digital “ZOOM Cloud Meetings”.
- c)** Copia certificada de la convocatoria a la XVII sesión urgente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, del veinte de diciembre de dos mil veinte.
- d)** Copia certificada de la notificación del adendum a la convocatoria a la XVII sesión urgente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinte.
- e)** Copia certificada de la notificación de la convocatoria a la XVII sesión urgente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinte.
- f)** Copia certificada del adendum a la convocatoria a la XVII sesión urgente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinte.
- g)** Copia certificada del acta de la XVII sesión urgente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinte.
- h)** Copia certificada de la plataforma electoral para el Proceso Electoral Local 2020-2021 del estado de Guanajuato de MORENA.
- i)** Certificación expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral de fecha once de noviembre de dos mil veinte, en la que se certifica que el ciudadano Mario Martín Delgado Carrillo es el presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.
- j)** Certificación expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral de fecha dos de noviembre de dos mil veinte, en la que se certifica

que la ciudadana Minerva Citlalli Hernández Mora es la secretaria general del comité Ejecutivo Nacional de MORENA.

- k) Memoria USB rojo con negro identificada con una etiqueta que dice: “*Guanajuato*”, que contiene dos archivos en formato *Word*:
- El primero titulado “*CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL GUANAJUATO DIP MR Y AYUNTAMIENTOS final*”; y
 - El segundo titulado “*Plataforma electoral_vf GTO*”.
- l) Certificación expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral de fecha once de noviembre de dos mil veinte, en la que se certifica que el Partido del Trabajo cuenta con registro vigente como partido político nacional.
- m) Certificación expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte, en la que se certifica la integración de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo nombrada durante la celebración del décimo Congreso Nacional Ordinario de dicho instituto político, el veintidós de octubre de dos mil diecisiete.
- n) Certificación expedida por la encargada del despacho de la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral de fecha diez de abril de dos mil dieciocho, en la que certifica la integración de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo misma que fue electa en la reanudación del décimo Congreso Nacional Ordinario de dicho instituto político, celebrado el veintidós de octubre de dos mil diecisiete.
- o) Certificación de la convocatoria, comprobante de la difusión de la convocatoria, lista de asistencia y acta de la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el diez de diciembre de dos mil veinte, así como de la convocatoria, comprobante de la difusión de la convocatoria, lista de asistencia y acta de la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veinte para la reinstalación de la sesión permanente de la Convención Electoral Nacional instalada el veintiuno de octubre de dos mil veinte; suscrita por el secretario técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo.

- p) Certificación expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral de fecha once de noviembre de dos mil veinte, en la que se certifica que el ciudadano Silvano Garay Ulloa se encuentra registrado como Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo.
- q) Impresión del acuerdo CGIEEG/339/2018 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en sesión extraordinaria de fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho; mediante el cual, se otorgó el registro como partido político local a Nueva Alianza Guanajuato.
- r) Impresión de la resolución en que se determina que Nueva Alianza Guanajuato ha dado cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto del acuerdo CGIEEG/339/2018 en lo concerniente a la integración de sus órganos directivos.
- s) Original del acta de asamblea extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Guanajuato celebrada el treinta de octubre de dos mil veinte.
- t) Original del acta de asamblea extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Guanajuato celebrada el veintidós de diciembre de dos mil veinte.

Requerimiento

III. Mediante el oficio número SE/2033/2020, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto requirió a los representantes propietarios de MORENA, Partido del Trabajo y Nueva Alianza Guanajuato, para que, dentro del plazo de setenta y dos horas contadas a partir del momento de la notificación del oficio, subsanaran diversos aspectos relacionados con el convenio de coalición y la documentación presentada. En lo sustancial, en el requerimiento se señaló lo siguiente:

«1. Ajustar el anexo 2 del convenio de coalición a lo previsto en el artículo 189, fracción II, inciso b) de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, respecto al municipio de León, toda vez que se indica en dicho anexo que las postulaciones de regidurías corresponderán a MORENA; sin embargo, conforme a la disposición legal en cita, cada partido coaligado deberá registrar, en su momento, listas propias de candidatas y candidatos por el principio de representación proporcional.

2. Incorporar en el convenio de coalición el procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postuladas

por la coalición, tal como establece el artículo 91, numeral 1, inciso c) de la *LGPP*; debido a que en la cláusula QUINTA del convenio presentado el 23 de diciembre de 2020, solamente se menciona que ello se realizará conforme a las normas estatutarias internas y procesos electivos intrapartidistas que tenga cada uno de los partidos coaligados.

3. Incorporar en el convenio de coalición las postulaciones de la totalidad de sindicaturas de los municipios objeto del mismo, indicando el origen partidista de cada postulación; toda vez que en el convenio presentado el 23 de diciembre del año en curso solo se señala la postulación de sindicaturas en el municipio de León.

4. Entregar el programa de gobierno que sostendrán las candidatas y candidatos a las presidencias municipales, en medio impreso y en formato digital con extensión «.doc».

5. Entregar en original o copia certificada la convocatoria; orden del día; acta, minuta, o en su caso, versión estenográfica; y lista de asistencia; de la sesión del órgano de dirección nacional de MORENA que cuente con facultades estatutarias, en que se haya aprobado la celebración del convenio de coalición presentado el 23 de diciembre de 2020, en términos del artículo 89, numeral 1, inciso a), de la *LGPP*.

6. Entregar en original o copia certificada la convocatoria; orden del día; acta, minuta, o en su caso, versión estenográfica; y lista de asistencia; de la sesión del órgano de dirección nacional del Partido del Trabajo que cuente con facultades estatutarias, en que se haya aprobado la celebración del convenio de coalición presentado el 23 de diciembre de 2020, en términos del artículo 89, numeral 1, inciso a), de la *LGPP*.

7. Entregar en original o copia certificada la convocatoria; orden del día; acta, minuta, o en su caso, versión estenográfica; y lista de asistencia; de la sesión del órgano de dirección nacional de MORENA que cuente con facultades estatutarias, en que se haya aprobado la plataforma electoral de la coalición que nos ocupa y el programa de gobierno, en términos del artículo 89, numeral 1, inciso a), de la *LGPP*.

Ello, debido a que del contenido del acta de la XVII sesión urgente del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 20 de diciembre de dos mil veinte, se advierte que no se aprobó la plataforma electoral de la coalición, sino la plataforma electoral de MORENA para el proceso electoral 2020-2021, entre otros, el correspondiente al estado de Guanajuato y no se hace mención al programa de gobierno.

8. Entregar en original o copia certificada la convocatoria; orden del día; acta, minuta, o en su caso, versión estenográfica; y lista de asistencia; de la sesión del órgano de dirección nacional del Partido del Trabajo que cuente con facultades estatutarias, en que se haya aprobado la plataforma electoral de la coalición que nos ocupa y el programa de gobierno, en términos del artículo 89, numeral 1, inciso a) de la *LGPP*.

Ello, debido a que del contenido del acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo de fecha 16 de diciembre de 2020, se advierte que no se aprobó la plataforma electoral de la coalición, sino la plataforma electoral del Partido del Trabajo para el proceso electoral local ordinario 2020-2021 en el estado de Guanajuato y no se hace mención al programa de gobierno.

9. Entregar en original o copia certificada la convocatoria; orden del día; acta, minuta, o en su caso, versión estenográfica; y lista de asistencia; de la sesión del órgano de dirección de Nueva Alianza Guanajuato que cuente con facultades estatutarias, en que se haya aprobado la plataforma electoral de la coalición que nos ocupa y el programa de gobierno, en términos del artículo 89, numeral 1, inciso a) de la *LGPP*.

10. Incorporar en el convenio de coalición la integración de los bloques de distritos y municipios que corresponden a alta, media y baja votación, indicando las postulaciones que corresponderán a mujeres y hombres, en términos de los artículos 185, 185 Bis, 185 Cuater y 185 Quinquies de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*; en el entendido de que en los bloques de votación alta de distritos y municipios deben postularse más mujeres que hombres, conforme a lo dispuesto por los artículos 7, 8 y 10 de los *Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas, así como en la integración del congreso del estado y ayuntamientos, en el proceso electoral local ordinario 2020-2021*.

11. Entregar original o copia certificada de la lista de asistencia a la sesión extraordinaria del 15 de noviembre de 2020 del Consejo Nacional de MORENA.

12. Entregar original o copia certificada de la convocatoria a la asamblea extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Guanajuato del treinta de octubre de dos mil veinte.

13. Entregar original o copia certificada de la convocatoria a la asamblea extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Guanajuato del veintidós de diciembre de dos mil veinte.»

El oficio que contiene el requerimiento en comento se notificó al representante de MORENA el veintiséis de diciembre de dos mil veinte a las diecisiete horas con veinticinco minutos; al representante del Partido del Trabajo el veintiséis de diciembre de dos mil veinte a las diecisiete horas con veinticinco minutos; y al representante de Nueva Alianza Guanajuato a las dieciséis horas con treinta y cinco minutos del día referido.

Respuestas al requerimiento

IV. El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, a las dieciséis horas con veinticuatro minutos, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio CDE/091/2020 suscrito por Juan Elías Chávez, presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Guanajuato, al que se adjuntaron los siguientes documentos:

- a) Original de la convocatoria a la segunda asamblea extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Guanajuato, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinte;
- b) Original del acta de la asamblea extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Guanajuato, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte;
- c) Original de la convocatoria a asamblea extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Guanajuato, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte;
y
- d) Original de la convocatoria a asamblea extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Guanajuato, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinte.

Asimismo, el veintinueve de diciembre de dos mil veinte, a las diecisiete horas con veinte minutos, se recibió un escrito con membrete de MORENA, firmado por José Manuel Delgado Reyes y Olga Fabiola Durán Torres, representantes suplentes del Partido del Trabajo ante este Consejo General, mediante el cual realizaron diversas manifestaciones en relación con el requerimiento contenido en el oficio SE/2033/2020 y anexaron el documento denominado «Método de selección de candidaturas del PT».

El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, a las dieciocho horas con cincuenta minutos, se recibió un escrito firmado por Magaly Lilitiana Segoviano Alonso,

representante suplente de MORENA ante este Consejo General; Juan Elías Chávez, presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Guanajuato; y José Manuel Delgado Reyes, representante suplente del Partido del Trabajo ante este Consejo General; al que se anexó copia certificada de la escritura pública 77,481 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, pasada ante la fe del titular de la Notaría Pública número 47 en legal ejercicio en Ciudad de México.

CONSIDERANDO:

Personalidad jurídica del Instituto y principios que rigen su actuación

1. El artículo 77, párrafos primero y segundo, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato* y la propia *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*. De igual manera, se señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en materia electoral, en los términos que establecen los ordenamientos jurídicos antes citados y la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*.

Órgano superior de dirección

2. El artículo 81 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

Integración del Consejo General

3. El artículo 82, párrafo primero, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, indica que el Consejo General se integra por un consejero presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

**Competencia del Consejo General
para resolver solicitud de coalición**

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, fracción IX, de la *Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales para el Estado de Guanajuato*, este Consejo General es competente para resolver sobre las solicitudes de registro de convenios de coalición que presenten los partidos políticos.

**Disposiciones jurídicas aplicables a las
solicitudes de registro de convenios de coaliciones**

5. El artículo 87 de la *Ley General de Partidos Políticos* establece la posibilidad de que los partidos políticos celebren convenios de coalición en los procesos electorales federales y locales, asimismo, el artículo 89 del mismo ordenamiento legal, señala los siguientes requisitos, mismos que deben acreditar los partidos políticos que pretendan coaligarse:

«Artículo 89.

1. En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:

a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;

b) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección presidencial;

c) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, y

d) En su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a diputados y senadores por el principio de representación proporcional.»

En cuanto al convenio de coalición, el artículo 91 de la *Ley General de Partidos Políticos*, establece:

«Artículo 91.

1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:

- a) Los partidos políticos que la forman;
- b) El proceso electoral federal o local que le da origen;
- c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;
- d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
- e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y
- f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.

2. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

3. A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

5. Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución.»

Ahora bien, acorde al artículo 276 del *Reglamento de Elecciones* del Instituto Nacional Electoral, la solicitud del registro del convenio deberá presentarse ante la

Presidencia del Consejo General o del órgano superior de dirección del organismo público local electoral y, en su ausencia, ante la Secretaría Ejecutiva, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

«a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;

b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

I. Participar en la coalición respectiva;

II. La plataforma electoral, y

III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.

d) Plataforma Electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura o Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.»

Además, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del mismo artículo del *Reglamento de Elecciones* del Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos integrantes de la coalición deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

«a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;

b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y

c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una

coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.»

Por su parte, el numeral 3 del artículo ya referido del *Reglamento de Elecciones* del Instituto Nacional Electoral, establece que a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local, el convenio de coalición deberá señalar de manera expresa y clara lo siguiente:

- «a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;
- b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los Distritos Electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichas candidaturas;
- c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;
- d) El compromiso de las candidaturas a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;
- e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;
- f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;
- g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;
- h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;

- i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;
- j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;
- k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;
- l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;
- m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y
- n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.»

***Identificación de requisitos
y análisis de su cumplimiento***

6. De los artículos citados en el considerando **5**, se desprende que para el registro de convenios de coalición para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a)** Que la solicitud de registro de convenio de coalición se presente, a más tardar, el veinticuatro de diciembre de dos mil veinte para la elección de integrantes de ayuntamientos; y a más tardar el tres de enero de dos mil veintiuno para la elección de diputaciones.
- b)** Que la solicitud de registro se presente ante la Presidencia del Consejo General y, en su ausencia, ante la Secretaría Ejecutiva.
- c)** Que a la solicitud de registro se adjunte el original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello.

d) Que a la solicitud de registro se adjunte el convenio de coalición en formato digital con extensión «.doc».

e) Que a la solicitud de registro se adjunte la plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno, en medio impreso y digital con extensión .doc;

f) Que se acredite que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección partidista que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados. A fin de acreditar lo antes referido, se deberá proporcionar original o copia certificada de:

f.1) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacionales –en caso de partidos políticos nacionales– o estatal –en caso de partidos políticos locales–, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;

f.2) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia; y

f.3) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

g) Que se acredite que los órganos competentes de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar como coalición para postular candidaturas a diputaciones locales y para integrar ayuntamientos en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

h) Que en el convenio de coalición se exprese:

h.1) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales.

h.2) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad.

h.3) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, en su caso, por tipo de elección.

h.4) El compromiso de las candidaturas a sostener la plataforma electoral.

h.5) En el caso de elección de legisladoras y legisladores, el origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en que quedarían comprendidas las personas que resulten electas.

h.6) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.

h.7) La obligación relativa a que los partidos integrantes de la coalición y sus candidaturas se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un sólo partido político.

h.8) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

h.9) El compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, y la forma en que será distribuida esta prerrogativa que corresponda ejercer a la coalición.

h.10) Las personas integrantes del partido u órganos de la coalición encargados de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes.

h.11) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

A fin de que este Consejo General se pronuncie sobre la solicitud de registro del convenio de coalición presentada por los partidos políticos MORENA, Partido del Trabajo y Nueva Alianza Guanajuato, es necesario analizar si se cumplen cada uno de los requisitos señalados con anterioridad.

a) Que la solicitud de registro de convenio de coalición se presente, a más tardar, el veinticuatro de diciembre de dos mil veinte para la elección de integrantes de ayuntamientos; y a más tardar el tres de enero de dos mil veintiuno para la elección de diputaciones.

Al respecto, este requisito se encuentra satisfecho, pues el escrito de solicitud fue recibido el veintitrés de diciembre de dos mil veinte, como se desprende del sello oficial de recepción estampado en el escrito.

b) Que la solicitud de registro se presente ante la Presidencia del Consejo General y, en su ausencia, ante la Secretaría Ejecutiva.

Dicho requisito se encuentra satisfecho, pues la solicitud se dirigió a la Presidencia del Consejo General de este Instituto.

c) Que a la solicitud de registro se adjunte el original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello.

Se cumplió con este requisito porque a la solicitud de registro se adjuntó el convenio de coalición con firma autógrafa de Mario Martín Delgado Carrillo, presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA; Minerva Citlalli Hernández Mora, secretaria general del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA; Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda, comisionados políticos nacionales del Partido del Trabajo en el estado de Guanajuato; y Juan Elías Chávez, presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Guanajuato.

Las facultades del ciudadano Mario Martín Delgado Carrillo y de la ciudadana Minerva Citlalli Hernández Mora, presidente y secretaria general del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, respectivamente, se desprenden del contenido del artículo 38º, primer párrafo y sexto párrafo, incisos a. y b., del *Estatuto de MORENA*, que establece:

«Artículo 38º. El Comité Ejecutivo Nacional conducirá a nuestro partido en el país entre sesiones del Consejo Nacional. Durará en su cargo tres años, salvo

renuncia, inhabilitación, fallecimiento o revocación de mandato, en que se procederá de acuerdo con el Artículo 40° del presente Estatuto. Será responsable de emitir los lineamientos para las convocatorias a Congresos Municipales de conformidad con el artículo 14 inciso d); así como las convocatorias para la realización de los Congresos Distritales y Estatales, y del Congreso Nacional. Encabezará la realización de los acuerdos del Congreso Nacional, así como la implementación del plan de acción acordado por el Consejo Nacional.

[...]

Estará conformado, garantizando la paridad de género, por veintiún personas cuyos cargos y funciones serán los siguientes:

- a. Presidente/a, deberá conducir políticamente al partido y será su representante legal en el país, responsabilidad que podrá delegar en la Secretaria General en sus ausencias; coordinará la elaboración de la convocatoria a los Congresos Distritales, Estatales y Nacional;
- b. Secretario/a General, quien se encargará de convocar a las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y del seguimiento de los acuerdos; representará política y legalmente a MORENA en ausencia de la o el presidenta/e;»

Las facultades de los ciudadanos Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda, comisionados políticos nacionales del Partido del Trabajo en el estado de Guanajuato, se desprenden del artículo 39 inciso k) de los *Estatutos del Partido del Trabajo* y del contenido del acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional de dicho instituto político celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veinte. El artículo 39 inciso k) de los *Estatutos del Partido del Trabajo*, dispone:

«**Artículo 39.** Son atribuciones y facultades de la Comisión Ejecutiva Nacional:

[...]

- k) En caso de corrupción, estancamiento, retroceso electoral, conflictos reiterados, situaciones políticas graves, indisciplina a la línea general del Partido o desacuerdos sistemáticos en los Órganos de dirección local que impidan su buen funcionamiento, nombrará un Comisionado Político Nacional para reorganizar, depurar e impulsar el desarrollo del Partido. El Comisionado Político Nacional asumirá la representación política, administrativa, financiera, patrimonial y legal del Partido en la Entidad Federativa. La Comisión Coordinadora Nacional deberá convocar, una vez superados los conflictos, a un Congreso Estatal o de la Ciudad de México para nombrar a la Comisión

Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México definitiva. En las Entidades Federativas, Municipios, Demarcaciones territoriales, Distritos, Localidades o lugares de los movimientos sociales donde el Partido tenga necesidad de fortalecerse en el terreno político, electoral o de cualquier otra índole o realizar alguna actividad de importancia partidaria, nombrará a Comisionados Políticos Nacionales para impulsar su crecimiento, fortalecimiento y desarrollo. La Comisión Ejecutiva Nacional aprobará el nombramiento y remoción de los Comisionados Políticos Nacionales y facultará a la Comisión Coordinadora Nacional para expedir y revocar los nombramientos correspondientes.»

Las facultades de Juan Elías Chávez, presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Guanajuato, se desprenden del artículo 51 del *Estatuto de Nueva Alianza Guanajuato*, que establece:

«**ARTÍCULO 51.-** El Presidente o Presidenta Estatal de Nueva Alianza Guanajuato es el representante legal y político del Partido, obligado a velar por la observancia de sus Documentos Básicos y el cumplimiento de sus objetivos, para asegurar la unidad de acción de todos sus afiliados y afiliados, así como aliados y aliadas, mediante procedimientos democráticos.»

d) Que a la solicitud de registro se adjunte el convenio de coalición en formato digital con extensión «.doc».

Este requisito se encuentra satisfecho en virtud de que a la solicitud de registro se adjuntó el convenio de coalición en formato digital con extensión «.doc».

e) Que a la solicitud de registro se adjunte la plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno, en medio impreso y digital con extensión «.doc».

No se cumplió este requisito debido a que no se hizo entrega de la plataforma electoral de la coalición ni del programa de gobierno en formato digital con extensión «.doc».

Cabe mencionar que a la solicitud de registro presentada el veintitrés de diciembre de dos mil veinte se adjuntó un dispositivo de almacenamiento USB que contiene un archivo electrónico denominado «Plataforma Electoral_vf GTO.docx» correspondiente a la plataforma electoral del partido político MORENA para el proceso electoral local ordinario 2020-2021; sin embargo, no se aportó documentación que acredite que los órganos de dirección que establecen los estatutos de MORENA, el Partido del Trabajo y Nueva Alianza Guanajuato,

expresamente aprobaron que la plataforma electoral de MORENA sería la plataforma que sostendrían las candidatas y candidatos que postulara la coalición, el cual es uno de los documentos que deberán acompañar la solicitud de registro del convenio de coalición que se trate, previsto en el artículo 276, numeral 1, inciso c), fracción III, del *Reglamento de Elecciones*.

f) Que se acredite que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección partidista que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados.

No se cumplió este requisito, debido a que a la solicitud de registro presentada el veintitrés de diciembre de dos mil veinte, se adjuntó copia certificada del acta de la sesión extraordinaria del Consejo Nacional de MORENA celebrada del quince al diecisiete de noviembre de dos mil veinte, en la cual se estableció lo siguiente:

«PRIMERO.- Se faculta al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, a través de su Presidente y Secretaria General, para acordar, concretar, y en su caso modificar, coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de alianza partidaria, en los ámbitos federal y local, con partidos políticos nacionales y locales afines a la 4ª Transformación, así como para la postulación y registro de candidatos; además de acordar, convenir y establecer los términos en que MORENA participará en dichas coaliciones, candidaturas comunes o alianzas, observando las consideraciones del presente acuerdo.

SEGUNDO.- En tanto se inicia el proceso para la elaboración de las plataformas electorales federal y locales, el Consejo Nacional autoriza expresamente al Comité Ejecutivo Nacional para aprobar las plataformas y programas de gobierno para aquellas entidades federativas, que por la inminencia de los plazos, requieran de dichos documentos para acompañar la presentación de los convenios de coalición respectivos, o en su caso, candidaturas comunes o alianzas partidarias.»

Cabe mencionar que el Consejo Nacional de MORENA cuenta con atribuciones para aprobar la celebración de convenios de coalición, en términos del artículo 41º, inciso h., del *Estatuto de MORENA*, que establece:

«**Artículo 41º.** El Consejo Nacional será la autoridad de MORENA entre congresos nacionales. Sesionará de manera ordinaria cada tres meses, y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, con el quórum de la mitad más uno de sus integrantes. Será convocado por su Presidente/a, o de

manera extraordinaria, a solicitud de la tercera parte de los consejeros nacionales.

[...]

h. Proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas Nacionales o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal;»

Sin embargo, se aprecia que el Consejo Nacional de MORENA no aprobó la celebración de un convenio de coalición parcial para la postulación de candidaturas a diputaciones locales y ayuntamientos en el proceso electoral local ordinario 2020-2021 en el estado de Guanajuato con el Partido del Trabajo y Nueva Alianza Guanajuato; tampoco aprobó la plataforma electoral ni el programa de gobierno que sostendrán las candidaturas a presidencias municipales, pues se autorizó para tal efecto al Comité Ejecutivo Nacional.

Ahora bien, a la solicitud de registro presentada el veintitrés de diciembre de dos mil veinte, se adjuntó la convocatoria y el original del acta de la XVII sesión urgente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA de fecha veinte de diciembre de dos mil veinte, de cuyo contenido se advierte que se aprobó la plataforma electoral de MORENA para el proceso electoral 2020-2021 en el estado de Guanajuato; sin embargo en dicho documento no se señala en forma expresa que la plataforma electoral aludida será la que corresponderá al convenio de coalición celebrado con el Partido del Trabajo y Nueva Alianza Guanajuato. Tampoco se hizo constar en el acta en comento la aprobación del programa de gobierno que sostendrán las candidaturas a presidencias municipales.

Con la solicitud de registro del convenio de coalición, también se hizo entrega de copia certificada de la convocatoria y acta de la sesión ordinaria de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, en que se aprobó:

«PRIMERO. SE AUTORIZA AL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA QUE CELEBRE CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE CON EL PARTIDO MORENA Y/O PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y/U OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, PARA LA ELECCIÓN PARA DIPUTACIONES Y/O INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS, SEGÚN SEA EL CASO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

SEGUNDO. SE FACULTA A LOS CC. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA Y SILVANO GARAY ULLOA, REPRESENTACIÓN NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, Y EN SU CASO, CON EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA FIRMA DE LOS CC. RODOLFO SOLÍS PARGA Y SILVANO GARAY ULLOA, COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, RESPECTIVAMENTE; PARA QUE DE MANERA CONJUNTA, EN TIEMPO Y FORMA, EN SU CASO, FIRMEN Y PRESENTEN ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, LA “SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y/O INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS, SEGÚN SEA EL CASO”, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.»

Las atribuciones de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo en materia de coaliciones, se desprenden del artículo 39 Bis, incisos a), c) y d), de los *Estatutos del Partido del Trabajo*, que establece:

«**Artículo 39 Bis.** Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Nacional en materia de alianzas y/o coaliciones y/o candidaturas comunes:

a) Se faculta y autoriza a la Comisión Ejecutiva Nacional como máximo Órgano Electoral equivalente al Congreso Nacional en materia de coaliciones y/o alianzas totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes, para que se erija y constituya en Convención Electoral Nacional en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, donde se apruebe por mayoría simple del 50% más uno de sus miembros presentes, la realización de convenios, la postulación, registro y/o sustitución de los candidatos al Poder Ejecutivo Federal; candidatos a Diputados Federales y Senadores por ambos principios; de Gobernadores y Jefe de Gobierno de **la Ciudad de México**; de Diputados Locales por ambos Principios; de Ayuntamientos y **Alcaldías de la Ciudad de México**.

[...]

c) Aprobar la Plataforma Electoral de la alianza y/o coalición total, parcial o flexible y candidaturas comunes para los tipos de elección de que se trate, conforme a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos adoptados por la alianza, coalición o candidaturas comunes de que se trate.

d) Aprobar el Programa de Gobierno a que se sujetarán los candidatos de la alianza y/o coalición total, parcial o flexible y candidaturas comunes, en caso de resultar electos, conforme a la Plataforma Electoral, Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos adoptados por la alianza, coalición o candidaturas comunes de que se trate.»

No obstante, del contenido del acta de la sesión ordinaria de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, no se advierte la autorización expresa para la celebración de un convenio de coalición parcial con MORENA y Nueva Alianza Guanajuato para postular candidaturas en la elección de diputaciones locales y ayuntamientos en el proceso electoral local ordinario 2020-2021 en el estado de Guanajuato.

Además, en las páginas 7 y 8 del acta de mérito, se contiene la aprobación de la plataforma electoral del Partido del Trabajo, pero no se señala en forma expresa la aprobación de la plataforma electoral de la coalición y programa de gobierno que sostendrán las candidaturas a presidencias municipales; si bien en las páginas 19 y 20 del acta se hace mención a la aprobación de la plataforma electoral de la «COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE CON EL PARTIDO MORENA Y/O PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y/U OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y/O INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS, SEGÚN SEA EL CASO, EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021», tampoco se indica expresamente que la plataforma electoral de la coalición es la correspondiente a MORENA, misma que se adjuntó a la solicitud de registro del convenio de coalición.

En el acta de la sesión en comento, tampoco se hizo constar la aprobación del programa de gobierno de las candidaturas a presidencias municipales.

En el caso de Nueva Alianza Guanajuato, se hizo entrega de la convocatoria y acta de la asamblea extraordinaria del Consejo Estatal celebrada el veintidós de diciembre de dos mil veinte, mediante la cual se aprobó el convenio de coalición con MORENA y el Partido del Trabajo para postular candidaturas a diputaciones locales y ayuntamientos en el proceso electoral local ordinario 2020-2021 en el estado de Guanajuato. Las atribuciones del Consejo Estatal se desprenden del artículo 40, fracción IX, del *Estatuto de Nueva Alianza Guanajuato*, que es del tenor siguiente:

«ARTÍCULO 40.- El Consejo Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

[...]

IX. Aprobar, o modificar en su caso para su aprobación, la Estrategia Electoral, los Convenios de Coalición y/ o Candidatura Común, Alianzas Partidarias, frentes y cualquier otra figura jurídica para contender de manera conjunta con otros partidos políticos estatales o nacionales en los procesos

electorales locales ordinarios o extraordinarios, a propuesta del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Guanajuato y en su caso, la Plataforma Electoral del Convenio del que se trate;»

Por otra parte, al oficio CDE/091/2020 recibido el veintinueve de diciembre de dos mil veinte, se adjuntó la convocatoria y acta de la segunda asamblea extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Guanajuato de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte, en que se hizo constar la aprobación de la plataforma electoral de la coalición y el programa de gobierno que sostendrán las candidaturas a presidencias municipales postuladas por la coalición que se autorizó a celebrar con MORENA y el Partido del Trabajo.

Con lo hasta aquí expuesto, se evidencia que, como se indicó con antelación, no se cumplió el requisito señalado en el artículo 276, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Elecciones, porque no se presentó documentación que acredite que la coalición fue aprobada por los órganos de dirección que establecen los estatutos de MORENA y el Partido del Trabajo, ni que dichos órganos expresamente hayan aprobado la plataforma electoral de la coalición y el programa de gobierno que sostendrán las candidaturas a presidencias municipales.

g) Que se acredite que los órganos competentes de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar como coalición para postular candidaturas a diputaciones locales y para integrar ayuntamientos en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

De las disposiciones estatutarias transcritas y la documentación a que se hizo referencia en el análisis del cumplimiento del requisito previsto en el inciso f), se advierte que no se cumple este requisito, porque no se presentó documentación que acredite que ~~si~~ la coalición fue aprobada por los órganos de dirección que establecen los estatutos de MORENA y el Partido del Trabajo.

h) Respecto a que en el convenio de coalición se exprese:

h.1) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales.

Este requisito está cumplido en virtud de que en el convenio de coalición se contiene la denominación de MORENA, del Partido del Trabajo y Nueva Alianza Guanajuato, así como de las personas que suscribieron el mismo en su representación.

h.2) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad.

También se cumple este requisito puesto que en el convenio se señala que tiene por objeto postular candidaturas a diputaciones locales y para ayuntamientos en el proceso electoral local ordinario 2020-2021 en el estado de Guanajuato.

Asimismo, se indica la modalidad de la coalición indicando que se trata de una coalición parcial y que se denominará «JUNTOS HARÉMOS HISTORIA EN GUANAJUATO».

Al respecto, el artículo 88, numeral 5, de la *Ley General de Partidos Políticos*, establece que coalición es parcial cuando postula al menos al cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral, bajo una misma plataforma electoral.

De conformidad con el convenio de coalición que nos ocupa, el mismo tiene por objeto postular candidaturas por el principio de mayoría relativa para diputaciones locales correspondientes a once distritos electorales y para integrar veintitrés ayuntamientos del estado de Guanajuato.

En este sentido, y exclusivamente para efectos de determinar el número mínimo de candidatas y candidatos para que una coalición pueda ser considerada parcial, se tomará como base el número total de candidaturas que por el principio de mayoría relativa pueden postularse durante el proceso electoral 2020-2021.

En el caso de los distritos electorales, se podrán postular 44 candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, de los cuales 22 serán propietarias y 22 suplentes.

Respecto de los ayuntamientos, se podrán postular 46 candidaturas a presidencias municipales, 52 a sindicaturas propietarias y 52 a sindicaturas suplentes, para un total de 150 candidaturas.

De tal suerte, que para que una coalición pueda considerarse parcial en el proceso electoral local 2020-2021, deberá postular al menos 97 candidaturas, pues el cincuenta por ciento de 194 es 97.

En el particular, se cumple con el requisito referido para formar una coalición parcial, pues de la solicitud de registro del Convenio de coalición, así como del propio convenio de coalición cuyo registro se solicita, se desprenden las

elecciones que comprende, de las que resultan 103 candidaturas a ser postuladas por la coalición –11 diputaciones propietarias; 11 diputaciones suplentes; 23 presidencias municipales; 29 sindicaturas propietarias y 29 sindicaturas suplentes–, cantidad que supera el número mínimo de 97 candidaturas requerido para que la coalición se considere parcial.

Cumpliendo así con lo establecido en el inciso b), numeral 2, del artículo 175 del *Reglamento de Elecciones* del Instituto Nacional Electoral, dado que el convenio de coalición refiere que en veintitrés de los cuarenta y seis municipios del estado se postularán candidaturas por parte de la coalición, con lo cual se cumple con más del cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral.

Respecto de los veintidós distritos electorales locales, el convenio de coalición refiere que en once distritos se postularán candidaturas de la coalición, con lo cual se cumple con postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral.

h.3) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, en su caso, por tipo de elección.

No se cumple este requisito ya que en la cláusula QUINTA del convenio de coalición cuyo registro se solicita únicamente se estableció que el método para la selección de las candidaturas que correspondan a los partidos coaligados se definirá conforme a las normas estatutarias internas y procesos electivos intrapartidistas que tengan cada uno de los partidos coaligados; sin precisar el procedimiento que se seguiría para tal efecto.

h.4) El compromiso de las candidaturas a sostener la plataforma electoral.

Se contiene en la cláusula NOVENA del convenio de coalición, en los siguientes términos:

«Las partes convienen que, conforme a **la libre autodeterminación de los partidos políticos** consagrada en los artículos 41 constitucional, y 23, párrafo 1, incisos e) y f) y 34, párrafo 2, incisos d), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos, la Plataforma electoral que se acompaña a este instrumento, será la que tome como base para su campaña las candidatas y candidatos a diputadas y diputados

locales por el principio de mayoría relativa, así como para las candidatas y candidatos para la elección e integración de Ayuntamientos, para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021, de la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN GUANAJUATO”.»

h.5) En el caso de elección de legisladoras y legisladores, el origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en que quedarían comprendidas las personas que resulten electas.

Se contiene en la cláusula SÉPTIMA y el anexo 1 del convenio de coalición:

«Serán objeto de distribución, los cargos para postular en coalición parcial las Candidatas y Candidatos a Diputadas y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXV Legislatura del Congreso del estado de Guanajuato, así como la postulación de candidatas y candidatos para la elección de Ayuntamientos para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021 y se apegarán, los partidos suscritos, a la distribución que se señalan en las tablas que se agregan como anexos al presente instrumento legal, en el caso de las diputadas y los diputados el origen y adscripción a los grupos parlamentarios será el señalado en los anexos de este convenio.»

«DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATURAS POR PARTIDO POLÍTICO.-

De conformidad con el contenido del artículo 91, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, las partes aceptan el compromiso de postular y registrar, a través de la coalición, en tiempo y forma, a candidatos para los siguientes cargos de elección popular y conforme al porcentaje que por ministerio de ley establece la modalidad de coalición electoral parcial, para la postulación de Diputadas y Diputados que integrarán la LXV Legislatura en el Congreso Local del estado de Guanajuato, conforme a la siguiente distribución;

DISTRITO LOCAL COALIGADO	CABECERA	PARTIDO
3	LEÓN	PT
11	IRAPUATO	MORENA
12	IRAPUATO	MORENA

13	SILAO DE LA VICTORIA	NAG
14	SALAMANCA	MORENA
15	CELAYA	MORENA
16	CELAYA	MORENA
17	SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS	NAG
18	PÉNJAMO	PT
19	VALLE DE SANTIAGO	NAG
22	ACÁMBARO	PT

h.6) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.

Se contiene en el numeral 2 de la cláusula DÉCIMA TERCERA del convenio de coalición, como se indica a continuación:

«2. Las partes acuerdan que la representación legal de la coalición para la interposición de los medios de impugnación electorales, administrativos, denuncias, quejas, incidentes, o cualquier otro que resulte del proceso electoral estatal 2020-2021, previstos en la Legislación Electoral del estado de Guanajuato o en cualquier disposición que resulta aplicable a la materia, serán aquellos representantes de **MORENA** acreditados ante los órganos electorales que corresponda a cada candidatura postulada por esta coalición electoral parcial, conforme a su origen partidista, tal y como se detalla en las tablas que se encuentran en **anexos** al presente instrumento legal quienes tendrán la personería y legitimación de la coalición para ello, lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el artículo 91, Párrafo 1 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, al recibir las notificaciones relativas a un medio de impugnación interpuesto por otro partido ajeno a la coalición se notificará de inmediato a los demás partidos coaligados. Así también dicha representación se le delega la facultad mediante la suscripción del presente convenio para que desahogue cualquier prevención o aclaración y presentar la información o documentos que sean requeridos por la autoridad electoral. Se dejan a salvo los derechos de los partidos coaligados, para que interpongan los medios de impugnación que estimen

pertinentes en contra de los acuerdos y/o resoluciones que considere le generan un agravio o lesionen sus derechos.»

h.7) La obligación relativa a que los partidos integrantes de la coalición y sus candidaturas se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijan para la elección como si se tratara de un sólo partido político.

Se contiene en la cláusula DÉCIMA CUARTA, en los siguientes términos:

«Conforme al artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos que suscriben el presente convenio se obligan a sujetarse a los topes de gasto de campaña para la elección de Diputados y Ayuntamientos acordado por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato para las postulaciones, en coalición parcial, objeto del presente convenio, como si se tratara de un mismo partido político.»

h.8) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

Se contiene en la cláusula DÉCIMA QUINTA, como se indica a continuación:

«7. Las partes acuerdan entregar su financiamiento público para campañas de conformidad a la Ley Electoral, de acuerdo con lo siguiente:

Para las Diputaciones Locales del Estado de Guanajuato.

- 1.- MORENA, aportará el 50% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 2.- PT, aportará el 25% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 3.- NUEVA ALIANZA GUANAJUATO, aportará el 25% de su financiamiento para gastos de campaña.

Para los Ayuntamientos del Estado de Guanajuato.

- 1.- MORENA, aportará el 50% de su financiamiento para gastos de campaña.

- 2.- PT, aportará el 25% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 3.- NUEVA ALIANZA GUANAJUATO, aportará el 25% de su financiamiento para gastos de campaña.»

h.9) El compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, y la forma en que será distribuida esta prerrogativa que corresponda ejercer a la coalición.

Se contiene en la cláusula DÉCIMA OCTAVA, en los siguientes términos:

«1. Las partes se comprometen a que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 41, fracción III, Apartado A, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 159, 167 numerales 1 y 2, y 171 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos, y 16, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la aportación de cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, se realizará conforme a lo siguiente:

Para las Diputaciones locales y los Ayuntamientos.

- Morena aportará el 60% de su prerrogativa.
- PT aportará el 30% de su prerrogativa.
- NUEVA ALIANZA GUANAJUATO, aportará el 30% de su prerrogativa.

Para efectos del remanente de esta prerrogativa, cada uno de los partidos respecto de las diputaciones de mayoría relativa y ayuntamientos que no están comprendidos en la presente coalición, la ejercerán conforme a lo siguiente:

- Morena el 40% de su prerrogativa.
- PT el 70% de su prerrogativa.
- Nueva Alianza Guanajuato, el 70% de su prerrogativa.

2. Las partes se comprometen a que cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado. La administración de los tiempos de radio y televisión estará a cargo de las representaciones de los partidos que integran la coalición ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Cada partido le asignará de su prerrogativa de

radio y televisión a la campaña, para lo cual, la Comisión Coordinadora de la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN GUANAJUATO” implementará lo necesario a efecto de hacer eficaz el ejercicio de esta prerrogativa.

3. La Comisión Coordinadora de la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN GUANAJUATO” podrá acordar modificar estos tiempos en cualquier momento, de conformidad con la estrategia que establezca para tal efecto.»

h.10) Las personas integrantes del partido u órganos de la coalición encargados de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes.

Se contiene en la cláusula DÉCIMA QUINTA del convenio de coalición, como se indica a continuación:

«1. Las partes reconocen que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la Coalición tendrá un Órgano de Finanzas, el cual será el responsable de rendir, en tiempo y en forma, los informes parciales y final a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la Coalición.

El órgano de finanzas de la coalición será el **Consejo de Administración** que estará integrado por un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la coalición a través de su representante legal, cuyas decisiones serán tomadas de conformidad con la siguiente votación ponderada:

MORENA	60%
PT	20%
Nueva Alianza Guanajuato	20%

El **Consejo de Administración** de la Coalición contará con las facultades necesarias para desempeñar sus funciones, de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el presente Convenio de Coalición y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

El **Consejo de Administración** tendrá a su cargo la gestión de los recursos de la Coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, y la obligación de satisfacer los requisitos legales y reglamentarios para su comprobación, además de presentar a través de la persona designada por dicho **Consejo de Administración**, los informes, reportes y aclaraciones necesarios a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normativa aplicable.

No obstante, cada Partido Político es responsable de la comprobación ante el **Consejo de Administración**, de los gastos en el porcentaje que finalmente aporten.

Cada Partido Político será responsable, en lo individual, de comprobar las aportaciones en efectivo y/o en especie de sus militantes y simpatizantes, de acuerdo con la normativa prevista para tal efecto, en caso de existir sanciones impuestas a la coalición por omisiones en la comprobación serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados de conformidad con el porcentaje de aportación de cada uno, tal y como establece en el artículo 340, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; y 43, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la coalición sean pagados a través de las cuentas de esta, así como para presentar ante la autoridad electoral un solo informe de gastos como Coalición.

De presentarse el supuesto de que no se observe puntualmente la presente disposición, cada Partido Político, de forma individual, responderá por las sanciones que imponga la autoridad electoral fiscalizadora.

Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, así como para la integración de los respectivos informes anuales de los propios Partidos, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por las diversas candidaturas postuladas por la Coalición, sus aportaciones efectuadas para su campaña y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado

por el **Consejo de Administración**, con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los Partidos Políticos que conforman la Coalición, el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas establecidas en el presente instrumento jurídico.

2. Las partes facultan al Consejo de Administración para que reciba las ministraciones que aporten los partidos coaligados. Los cuales se comprometen a aportar dentro de un plazo máximo de 48 horas siguientes a la entrega de las ministraciones que realice la autoridad estatal electoral, el porcentaje comprometido en esta cláusula, para destinarse al desarrollo de la campaña de las candidaturas postuladas por la coalición. En el supuesto de no disponer de ella, el Consejo de Administración podrá cobrar los recursos que no hayan sido entregados, en las subsecuentes prerrogativas de gastos de campaña partidarias hasta completar el faltante, independientemente de que la coalición termine sus efectos.

- a) Adicionalmente a la prerrogativa que por financiamiento público que reciba la coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN GUANAJUATO”, los partidos políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece la Ley y el Reglamento de Fiscalización.
- b) Los recursos aportados por los Partidos Políticos participantes, así como los que por financiamiento público se señalan en la presente cláusula deberán ser presentados en los informes de campaña en los términos de la propia ley de la materia.
- c) El uso y control de los recursos de la coalición deberá apegarse a los Lineamientos, Formatos e Instructivos aplicables por el Instituto Nacional Electoral.
- d) El informe de campaña de las candidaturas postuladas por la Coalición será presentado por el Consejo de Administración, por conducto de sus integrantes, en los términos que exige la normativa en la materia.

3. Dicho informe se realizará especificando los gastos que la Coalición para las candidaturas postuladas por la coalición y objeto del presente instrumento legal, que se hayan realizado, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar las campañas

postuladas.

En consecuencia, deberá presentarse:

3.1 Informe de gastos de las candidaturas postuladas por la coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN GUANAJUATO”.

- a) Las candidaturas de la Coalición y **MORENA** tendrán la obligación de proporcionar al **Consejo de Administración** las relaciones de ingresos obtenidos y gastos realizados en la campaña, así como de recabar los soportes documentales y muestras correspondientes y remitirlos a dicho órgano, de manera que la Coalición esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega del informe exigido por la normatividad en la materia.»

h.11) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

Se contiene en la cláusula DÉCIMA NOVENA del convenio de coalición, cuyo contenido se transcribe a continuación:

«Las partes acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatas o precandidatos o su candidata o candidato, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.»

De lo hasta aquí expuesto, se advierte el cumplimiento parcial de los requisitos previstos en la *Ley General de Partidos Políticos* y en el *Reglamento de Elecciones* del Instituto Nacional Electoral, para el registro de convenios de coalición; por lo que, al no haberse cumplido la totalidad de los requisitos previstos en las normas jurídicas aplicables que se han invocado en esta resolución, este Consejo General considera que no es procedente el registro del convenio que nos ocupa.

Ello, aunado a que MORENA, el Partido del Trabajo y Nueva Alianza Guanajuato no cumplieron en tiempo el requerimiento contenido en el oficio SE/2033/2020, referido en el antecedente **III**, en virtud de que el escrito recibido el veintinueve de

diciembre de dos mil veinte, a las dieciocho horas con cincuenta minutos, signado por Magaly Liliana Segoviano Alonso, representante suplente de MORENA ante este Consejo General; Juan Elías Chávez, presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Guanajuato; y José Manuel Delgado Reyes, representante suplente del Partido del Trabajo ante este Consejo General; y su anexo, no se presentó dentro del plazo de setenta y dos horas concedido en el oficio SE/2033/2020 referido en el antecedente III; sin que pase inadvertido que el contenido de tal escrito es similar al del recurso que se recibió a las diecisiete horas con veinte minutos del mismo día.

En el mismo orden de ideas, MORENA, el Partido del Trabajo y Nueva Alianza Guanajuato no cumplieron en su totalidad el requerimiento contenido en el oficio SE/2033/2020, referido en el antecedente III, debido a que:

- a) No se ajustó el anexo 2 del convenio de coalición en que se indica que MORENA postulará las candidaturas a regidurías para el Ayuntamiento de León, lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 189, fracción II, inciso b), de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, conforme al cual, cada partido coaligado deberá, en su momento, presentar listas propias de candidaturas por el principio de representación proporcional;
- b) No se incorporó en el convenio de coalición la totalidad de las postulaciones a sindicaturas de los municipios objeto del mismo, indicando el origen partidista de cada postulación; y
- c) No se incorporó al convenio de coalición la integración de los bloques de distritos y municipios que corresponden a alta, media y baja votación, indicando las postulaciones que corresponderán a mujeres y hombres.

No obsta a lo anterior el que en el escrito con membrete de MORENA que firmaron los representantes suplentes del Partido del Trabajo ante este Consejo General, recibido el veintinueve de diciembre de dos mil veinte a las diecisiete horas con veinte minutos, se realizaron manifestaciones tendentes a cumplir con diversos puntos del requerimiento que contiene el oficio SE/2033/2020, puesto que al no obrar en tal documento las firmas de las personas autorizadas por la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo y por el Consejo Nacional de MORENA para suscribir convenios de coalición, y al no contar con la firma del presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Guanajuato, no es posible aseverar que el contenido de tal documento forme parte del acuerdo de voluntades entre los partidos políticos coaligados que debe sustentar el convenio cuyo registro se solicitó

a este Instituto. En consecuencia, tampoco es procedente considerar que la información contenida en el escrito de mérito fue incorporada al convenio de coalición.

Por último, no es procedente tomar en consideración el escrito recibido el veintinueve de diciembre de dos mil veinte, a las dieciocho horas con cincuenta minutos, que firmaron Magaly Liliana Segoviano Alonso, representante suplente de MORENA ante este Consejo General; Juan Elías Chávez, presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Guanajuato; y José Manuel Delgado Reyes, representante suplente del Partido del Trabajo ante este Consejo General; y su anexo consistente en copia certificada de la escritura pública 77,481 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, pasada ante la fe del titular de la Notaría Pública número 47 en legal ejercicio en Ciudad de México. Ello, debido a que tal escrito no se presentó dentro del plazo de setenta y dos horas concedido en el oficio SE/2033/2020 para dar cumplimiento al requerimiento que el mismo contiene y no está firmado por las personas autorizadas por el Consejo Nacional de MORENA y la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo para la celebración de convenios de coalición; sin que pase inadvertido que el contenido de tal escrito es similar al del ocurso que se recibió a las diecisiete horas con veinte minutos del mismo día.

Principio de paridad de género

7. Los artículos 185, 185 Cuater y 185 Quinquies de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, así como el artículo 8 de los *Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas, así como en la integración del Congreso del estado y ayuntamientos, en el proceso electoral local ordinario 2020-2021*, establecen que las coaliciones deben observar el principio de paridad de género, para lo cual, deben integrarse tres bloques de distritos –en el caso de que se postulen candidaturas a diputaciones locales– y tres bloques de municipios –si se postulan candidaturas para integrar los ayuntamientos–.

De los tres bloques de distritos y municipios, un bloque corresponderá al porcentaje alto de votación, un bloque al porcentaje de votación media y otro bloque será el de bajo porcentaje de votación.

Para la conformación de los bloques se observará lo dispuesto en el artículo 7 de los *Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas, así como en la integración del Congreso del estado y ayuntamientos, en el proceso electoral local ordinario 2020-2021*.

Asimismo, los artículos 185 Cuater, fracción II, y 185 Quinquies, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, en relación con los artículos 7 y 10 de los lineamientos de previa alusión, establecen que en caso de que no se postulen candidaturas en la totalidad de los distritos y municipios los bloques de alta, media y baja votación se integrarán de manera proporcional, y en tal supuesto, deben postularse más mujeres que hombres en el bloque de alta votación.

En este contexto, como se indicó en el considerando 7, no se incorporó al convenio de coalición celebrado entre MORENA, el Partido del Trabajo y Nueva Alianza Guanajuato la integración de los bloques de distritos y municipios que corresponden a alta, media y baja votación, indicando las postulaciones que corresponderán a mujeres y hombres.

Además, incluso si se tomara en consideración el contenido del escrito con membrete de MORENA firmado por los representantes suplentes del Partido del Trabajo ante este Consejo General, que se recibió el veintinueve de diciembre de dos mil veinte a las diecisiete horas con veinte minutos, en que se hace referencia a la integración de los bloques de votación alta, media y baja de distritos locales y municipios, no se cumple lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 10 de los *Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas, así como en la integración del congreso del estado y ayuntamientos, en el proceso electoral local ordinario 2020-2021*, conforme a los cuales en los respectivos bloques de alto porcentaje de votación deben postularse más mujeres que hombres.

En efecto, en el bloque de alto porcentaje de votación de distritos locales se indica que se postularán dos mujeres y dos hombres; mientras que en el caso de los municipios, no se indica cuáles están comprendidos en los bloques alto, medio y bajo de votación.

Por lo tanto, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas citadas en este considerando, respecto al principio de paridad de género.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 31, párrafo segundo, de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*; 77, párrafos primero y segundo, 81, 82, párrafo primero, 92, fracción IX, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, se somete a la consideración del Consejo General, la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO. Es improcedente el registro del convenio de la coalición parcial denominada «JUNTOS HARÉMOS HISTORIA EN GUANAJUATO», suscrito por MORENA, Partido del Trabajo y Nueva Alianza Guanajuato, para postular candidaturas a diputaciones locales, así como a integrantes de ayuntamientos, en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a los partidos políticos integrantes de la coalición por medio de sus representantes ante este Consejo General.

TERCERO. Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que comunique esta resolución, por correo electrónico, a los veintidós consejos distritales electorales y a los cuarenta y seis consejos municipales electorales de este Instituto.

QUINTO. Publíquese la presente resolución en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

Con apoyo en lo previsto por los artículos 93, fracción IV, y 98, fracción VII, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, firman este acuerdo el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y la Secretaría Ejecutiva del mismo.